



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, UNA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROPIO COMITÉ.

ANTECEDENTES:

I. Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro. En fecha veinte de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, la sesión por la que se puso en conocimiento y se aprobó por parte de este órgano colegiado, una propuesta de reforma al Reglamento del propio Comité, consistente en adicionar una fracción IV al artículo 26 de dicho ordenamiento; lo anterior, con la finalidad de poner a consideración del Consejo General, la propuesta de mérito.

II. Remisión del dictamen. Mediante oficio número CAEACS/059/13 de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo Suplente del Comité, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se somete a consideración del Consejo General una propuesta de reforma al Reglamento del propio Comité, para que en la sesión que considere oportuna, se incluya como punto a tratar dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado, se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Electoral Local, los cuales establecen y justifican la existencia legal, autonomía y la libertad por cuanto al funcionamiento interno de dicho organismo electoral.

De igual forma, el mismo artículo 60 de la ley sustantiva electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios que la tutelan, rijan todas las actividades de los órganos electorales; por su parte, el artículo 65, en su fracción I de la ley en comento, establece que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

Dentro de esta facultad reglamentaría, no solamente se encuentra la de expedición de normas internas del instituto, sino también incluye la de reformar y poder adecuar dichas disposiciones a la realidad jurídica y operativa del propio Instituto.

En este sentido, el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, menciona cuáles son considerados como órganos de dirección auxiliar del Consejo General, entre ellos, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, quien de acuerdo al artículo 48 de la citada norma interna, dentro de sus principales funciones está la de autorizar, las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios que el Instituto requiera.

Por su parte, el Reglamento del Comité, en su artículo 8, fracción V, señala que será éste el facultado para dictaminar las propuestas de reformas a la normatividad que rige sus actos; sin embargo, el dictamen se pone a consideración del Consejo General, para que sea este último quien en definitiva determine la procedencia o no de las propuestas de reforma, que sobre el particular se presenten.

Es así, que en términos de las normas descritas, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, está facultado para aprobar las propuestas de reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección conozca y apruebe, en su caso, el dictamen que emite el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, por el que se pone a consideración la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de este Instituto.



Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

(...)”

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”



“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

*I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;
(...)”*

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

“Artículo 1. La presente ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases generales para:

(....)

V. La rendición de la cuenta pública; y

(...)”

“Artículo 92. La cuenta pública es el informe que sobre su gestión financiera, los sujetos de la presente Ley rinden al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos, durante los periodos comprendidos en que se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria.”

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

III. Entidad pública: las entidades paraestatales, organismos descentralizados, organismos autónomos y cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal;

IV. Oficialías Mayores: dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, encargadas de realizar las contrataciones de servicios, enajenaciones, arrendamientos y adquisiciones;”

“Artículo 20. Todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité mediante:

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 68. Las Oficialías Mayores en cada Poder del Estado, ayuntamiento o entidad pública, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, pudiendo elaborarse en coordinación con las Cámaras de Comercio y de la Industria, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, con cualquiera de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas del Estado.”

“Artículo 69. Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos

(...)

VII. Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva.”

“Artículo 71. El registro en el padrón de proveedores de las Oficialías Mayores, tendrá una vigencia que abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Los proveedores, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos autorizados, con la obligación de liquidar los derechos que establezcan las tarifas respectivas.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

I. Central: El Consejo General, auxiliado por:

(...)

II. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

(...)”

“Artículo 54. El Comité regirá su actuación conforme al Reglamento que apruebe para su funcionamiento el Consejo General, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro y se expide en términos de lo que disponen los artículos 48 y 54 del Reglamento Interior del Propio Instituto.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 8. Además de aquéllas que le confiere la Ley y el Reglamento Interior del Instituto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

(....)

V. Dictaminar y poner a consideración del Consejo General, las propuestas de reformas a la normatividad interna que rigen sus actos.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales y Reglamentarias. Pues bien, como podemos observar, el Comité del Instituto Electoral de Querétaro, en su carácter de órgano auxiliar del Consejo General, tiene como principal atribución, la de autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios que requiera el Instituto Electoral de Querétaro; para ello, por disposición legal, debe contar con un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

Lo anterior tiene como sustento, el hecho de que toda entidad pública, al momento de allegarse de los bienes y servicios que requiere para el cumplimiento de sus fines, lo hace con recursos públicos, los cuales en términos de la Constitución General de la República, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; por lo tanto, no puede negarse que al contarse con un padrón de proveedores, que estén debidamente registrados, se abona al cumplimiento de los principios ya citados, en la medida en que al tener el Comité del Instituto Electoral de Querétaro un punto de comparación en la adquisiciones de esos bienes y servicios, respecto de los proveedores que los proporcionan, el gasto público, se eficiente y se transparenta, dando como resultado una mejor economía en el uso de los dineros públicos.

Tiene aplicación la jurisprudencia que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9a. Época; Pleno; Tomo XXXII, Noviembre de 2010; Pág. 1211, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

De igual manera, al establecerse una tarifa para la inscripción en el padrón de proveedores, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, como órgano auxiliar del Consejo General, da certeza y seguridad jurídica a los prestadores de servicios, así como también transparenta la tarifa que en su caso se pagará para inscribirse en el padrón de proveedores.

En este sentido, como se advierte del análisis del dictamen que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, pone a consideración de este Consejo General, el cual forma parte del presente Acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se desprende que dentro de las observaciones que ha emitido la Entidad Superior de Fiscalización a la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, en el segundo semestre del año dos mil once y primer semestre del año dos mil doce, se encuentra la que tiene que ver con que la tarifa que cobra el Instituto Electoral para que los prestadores de servicios que estén interesados en brindarle algún servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o prestación de servicios en general, se puedan inscribir al padrón de proveedores del propio instituto.

Tarifa que a la fecha no se encuentra autorizada por el Consejo General, además de que tampoco está publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; en consecuencia, con la aprobación de la reforma al Reglamento del Comité, la cual consiste en adicionar una fracción IV al artículo 26 del citado ordenamiento, se estaría dando cumplimiento a las observaciones 6 y 3 que se emitieron en los expedientes ESFE/CP/284 del segundo semestre del año dos mil once y ESFE/CP/357 del primer semestre del año dos mil doce, respectivamente, ya que el contenido de la adición propuesta que tiene que ver con la tarifa que como derecho tendrían que cubrir los interesados para inscribirse al padrón de proveedores, estaría siendo aprobada por este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, además de ordenarse su publicación en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a través de los respectivos artículos transitorios que al efecto se emitan.

Dicha reforma que consiste en adicionar una fracción IV, será del tenor literal siguiente:

7



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 26. El padrón de ...

I. a la III. ...

IV. Los interesados en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto, deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado.

De igual manera, los artículos transitorios que tienen que ver con la presente reforma, serán del tenor siguiente:

“**Primero.-** Se reforma el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, la cual consiste en adicionar una fracción IV al artículo 26 del presente Reglamento.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero.- Los procedimientos iniciados con anterioridad, a la entrada en vigor de la reforma, se tramitarán y resolverán conforme a la normatividad vigente, al momento de su inicio.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro dictaminada por el propio Comité.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

cual quedó establecida en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo y se da por reproducida como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS		✓
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA.		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		✓
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		✓

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente



LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL